



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 002-2020-GRLL-GGR/GRVCS

Trujillo, 03 de abril del 2020

VISTO:

El Informe N° 029-2020-GRLL-GGR/GRVCS-AMRS de fecha 02 de abril del 2020, emitido por el Subgerente de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política de Perú, modificado por las leyes N° 27680, N° 28607 y N° 30305, establece que los Gobierno Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los incisos e) y f) del artículo 58 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el inciso 2. y 3. del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante Ley Marco), señalan que los Gobiernos Regionales tienen como funciones en materia de saneamiento el ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento; así como el apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento.

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece que las municipalidades distritales son las responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

Que el Capítulo IV – artículo 117° del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que el Área Técnica Municipal es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento; siendo obligación de la municipalidad competente constituir un ATM quien forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.





Que el Subcapítulo III – Organización Comunal - artículo 112. Del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que las Organizaciones Comunales tienen la obligación de proveer a los usuarios de los servicios de saneamiento, en condiciones de calidad y a costo razonable de acuerdo con la metodología y plazos aprobada por la SUNASS acorde a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

Que la Resolución de Consejo Directivo N°028-2018-SUNASS-CD aprueba la Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales.

Que los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud N°26842, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que el Decreto Supremo N°031-2010-SA, aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, el cual establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

Que la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, calificó el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que mediante D.S. N°008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictaminándose medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

Que mediante D.S. N°044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; estableciéndose que solo podrá trabajar presencialmente, previa solicitud de permiso especial de tránsito, las personas que presten servicios y bienes esenciales, garantizando el abastecimiento de alimentos, medicinas y la continuidad de los





servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el mismo.

Que mediante D.S. N° 051-2020-PCM de fecha 26 de marzo del 2020, se declara la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, establece en su artículo 90°, que la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano encargado de aplicar las políticas, planes, programas nacionales y regionales del Sector, contribuyendo a mejorar los niveles de calidad de vida de la población regional.

Que, con Informe N° 001-2020-GRLL-GGR/GRVCS-ETSGCS de fecha 31 de marzo del 2020, el equipo técnico de la Subgerencia de Construcción y Saneamiento, comunica los trabajos articulados con los responsables de las Áreas Técnicas Municipales - ATM de los diferentes distritos de la Región La Libertad, brindando información y asistencia técnica para la prevención y control del COVID – 19 así como el monitoreo a los distritos en estado de emergencia por el periodo de lluvias 2020 en el marco del D.S. 042-2020-PCM; evidenciándose la necesidad de implementar las orientaciones provisionales para la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Que el Subcomité para el Cierre de Brechas y Sostenibilidad de los Sistemas de Agua y Saneamiento en La Libertad, creado con Acta de reunión del Comité de Agua y Saneamiento Interinstitucional Regional de fecha 09 de agosto del 2019 y que está conformado por: Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Oficina Descentralizada de SUNASS, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud y la ONG Water For People Perú, consensuó el documento “Orientaciones provisionales para la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el ámbito rural de la Región La Libertad” acorde a sus funciones con el propósito de dar orientación a los gobiernos locales de la Región La Libertad sobre las actividades a realizar por las Áreas Técnicas Municipales y los directivos de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS, para garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural de la Región La Libertad





en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19.

Que, de acuerdo a los lineamientos acotados, y, en concordancia con una clara política del Gobierno Regional de La Libertad que prioriza los servicios básicos y bienes esenciales dado el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19 y para garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural de La Región La Libertad, es necesario aprobar el documento: “Orientaciones provisionales para la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el ámbito rural de la Región La Libertad”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, el documento “Orientaciones provisionales para la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el ámbito rural de la Región La Libertad” a través de las recomendaciones al personal de las Áreas Técnicas Municipales y a los directivos de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS del ámbito de la Región La Libertad; sobre las actividades a realizar para garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural de la Región La Libertad, en un escenario nacional de emergencia sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, contenido en el Anexo N° 01 que forma parte de esta Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gobernación Regional y órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad.

Artículo 3.- REMITIR, la presente Resolución de Gerencia Regional al Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a los Gobiernos Locales, a los miembros del Comité de Agua y Saneamiento Interinstitucional Regional, y a las instituciones vinculadas al Sector, en el ámbito de la Región la Libertad.

Artículo 4.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

**REGION "LA LIBERTAD"**
GERENCIA REGIONAL DE VIVIENDA
CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Arq. MARIA CRISTINA HUERTA EGOAVIL
GERENTE REGIONAL



ANEXO 01: ORIENTACIONES PROVISIONALES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 EN EL AMBITO RURAL DE LA REGIÓN LA LIBERTAD

I. ANTECEDENTES.

-La Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo de 2020, calificó el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

-El 11 de marzo del 2020, con D.S. N°008-2020-SA se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

-El 15 de marzo del 2020, con D.S. N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), con la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población; estableciéndose que solo podrá trabajar presencialmente, previa solicitud de permiso especial de tránsito, las personas que presten servicios y bienes esenciales; garantizando el abastecimiento de alimentos, medicinas y la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el mismo.

-El 26 de marzo del 2020, con D.S. N° 051-2020-PCM, se declaró la Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, con la finalidad de que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

-Mediante Resolución Ministerial N° 372 -2011 / MINSA, de fecha 16 de mayo del 2011, donde se aprueba la Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su ANEXO 2 – Como Preparar Soluciones para Desinfección de áreas Biocontaminadas, se debe obtener una Solución de 0.5 % lo que equivale a 5,000 ppm.





-El Subcomité para el Cierre de Brechas y Sostenibilidad de los Sistemas de Agua y Saneamiento en La Libertad, creado con Acta de reunión del Comité de Agua y Saneamiento Interinstitucional Regional de fecha 09 de agosto del 2019 y que está conformado por: Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Centro de Atención al Ciudadano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Oficina Descentralizada de SUNASS, la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Gerencia Regional de Salud y la ONG Water For People Perú, consensuó el documento “Orientaciones provisionales para la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia sanitaria por el COVID-19 en el ámbito rural de la Región La Libertad” acorde a sus funciones con el propósito de dar orientación a los gobiernos locales de la Región La Libertad sobre las actividades a realizar por las Áreas Técnicas Municipales y los directivos de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS, para garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural de la Región La Libertad en el marco del Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19.

II. FINALIDAD .

-Contribuir a la reducción del impacto social y económico a consecuencia del COVID-19 en el territorio nacional a través de la elaboración de normativas y lineamientos dirigidos a garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural de la Región La Libertad.

III. OBJETIVO .

-Orientar al personal de las Áreas Técnicas Municipales y a los directivos de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento – JASS del ámbito rural de la Región La Libertad, sobre las actividades a realizar para garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, en un escenario nacional de emergencia sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19.

IV. MARCO LEGAL .

-Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento establece que las municipalidades distritales son las responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento en el ámbito rural.

-Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Art. 117 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que el Área Técnica Municipal es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento; siendo obligación de la municipalidad competente constituir un ATM quien forma parte de la





estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

-Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Art. 112 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que las Organizaciones Comunales tienen la obligación de proveer a los usuarios de los servicios de saneamiento, en condiciones de calidad y a costo razonable de acuerdo con la metodología y plazos aprobada por la SUNASS acorde a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

-Resolución de Consejo Directivo N° 028-2018-SUNASS-CD que aprueba la Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales.

-Ley General de Salud N° 26842, numerales I y II del Título Preliminar disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por lo tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

-Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano el cual establece las disposiciones generales con relación a la gestión de la calidad del agua para consumo humano, con la finalidad de garantizar su inocuidad, prevenir los factores de riesgos sanitarios, así como proteger y promover la salud y bienestar de la población.

-Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad y que en su artículo 90° indica que la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano encargado de aplicar las políticas, planes, programas nacionales y regionales del Sector, contribuyendo a mejorar los niveles de calidad de vida de la población regional.

V. RECOMENDACIONES

PARA LAS ÁREAS TÉCNICAS MUNICIPALES - ATM . _

1. Asegurar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a través del monitoreo, supervisión, fiscalización, asistencia y capacitación técnica a las JASS existentes en su distrito, vía teléfono a los operadores que lo requieran para el desempeño de sus funciones.¹
2. Actualizar directorio con nombres y teléfonos de presidentes, tesorero y operadores de las Organizaciones Comunales.
3. Apoyar a las JASS para solicitar el pase especial de tránsito para el operador o integrante del consejo directivo ante la Policía Nacional del Perú vía internet (https://www.gob.pe/paselaboral/request_new).

¹ Si la asistencia técnica es presencial, hacerlo aplicando las recomendaciones del MINSA para protegerse frente al COVID-19.





4. Monitorear semanalmente vía teléfono el funcionamiento de los sistemas de agua potable existentes en su distrito, manteniendo una actualización del estado de los sistemas, condiciones como se viene recaudando la cuota familiar en cada JASS, cloración, si realizan el control de cloro en las redes, continuidad, si han realizado alguna acción durante el periodo de emergencia.
5. Reportar la situación de los Servicios de Saneamiento a la instancia superior competente dentro de la Municipalidad, Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento GRVCS-GRLL, Centro de Atención al Ciudadano CAC LL y Superintendencia Nacional de Servicios y Saneamiento SUNASS cuando lo soliciten.
6. Difundir las recomendaciones emitidas por el MVCS para garantizar la prestación de los servicios.
7. Coordinar con el Alcalde (provincial o distrital) la provisión de hipoclorito de calcio al 70% a las JASS de su distrito para garantizar la cloración de los sistemas de agua; en caso de desabastecimiento del insumo del hipoclorito de calcio al 70% comunicarse con la GRVCS-GRLL a través del ing. Ángel M. Rodríguez Salgado Subgerente de Construcción y Saneamiento al Tel: 956454530 – arodriguezs@regionlalibertad.gob.pe, quien brindará la asistencia Técnica en la Dosificación para el uso alternativo del insumo de Hipoclorito de Sodio (Lejía).
8. Garantizar la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, en caso de presentarse problemas de interrupción del servicio por daños mayores a los sistemas, reportar con carácter de urgencia a la Autoridad Municipal competente mediante un informe con el diagnóstico situacional de los sistemas de abastecimiento de agua de las localidades rurales afectadas, para tomar acciones en el más breve plazo; y comunicar a la GRVCS-GRLL a través del ing. Ángel M. Rodríguez Salgado Subgerente de Construcción y Saneamiento al Tel: 956454530 – arodriguezs@regionlalibertad.gob.pe.
9. De ser posible utilizar medios locales (emisoras, televisoras) para mantener informada a la población sobre la situación de los servicios de saneamiento, en función a los reportes de las JASS.
10. La Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento pone a disposición la dosificación del Hipoclorito de Calcio al 70% y del Hipoclorito de Sodio (Lejía), para que con cualquiera de los insumos puedan realizar los trabajos de desinfección, la misma que cumple los estándares equivalentes a las 5,000 ppm de concentración de cloro en conformidad a la R.M. 372-2011 MINSA.



- Para un cilindro con 200 L de agua, utilizar 1.43 kg de Hipoclorito de Calcio al 70% o 22.22 L (5.86 Gln) de Hipoclorito de Sodio (Lejía) Lejía comercial al 4.5%; para la desinfección de calles, veredas, parques y/o infraestructuras.
- Para un balde de 20 L de agua, utilizar 143 g de Hipoclorito de Calcio al 70% o 2.22 L de Hipoclorito de Sodio (Lejía) Lejía comercial al 4.5%; para la desinfección de las viviendas.



PARA LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO - JASS .-

1. Solicitar pase especial de tránsito para el operador o integrante del consejo directivo ante la Policía Nacional del Perú vía internet² (https://www.gob.pe/paselaboral/request_new), directamente o con apoyo del ATM. De no ser posible, solicitar al teniente gobernador de su localidad el permiso de circulación por escrito.
2. Tomar las acciones necesarias para asegurar la continuidad del servicio de agua a los usuarios, considerando su importancia para tomar las medidas de prevención y control del COVID – 19.
3. Continuar con la cloración del agua de acuerdo a las indicaciones recibidas del ATM y/o personal de salud; así mismo, continuar con el llenado del reporte de cloro residual.
4. Garantizar que el agua que se suministra a los usuarios tenga una concentración mínima de 0.5 mg/l (ppm) en las conexiones domiciliarias para evitar las enfermedades de origen hídrico (Enfermedades Diarreicas Agudas y parasitosis).
5. De no disponer de hipoclorito de calcio al 70% y/o Hipoclorito de Sodio (Lejía) para la cloración del sistema de agua, se sugiere informar a los asociados para consumir agua hervida.
6. De no contar con sistema de cloración, indicar a los usuarios hervir el agua para consumir.
7. Se priorizarán las actividades de limpieza y desinfección en reservorio y captación, únicamente si se considera necesario, previa evaluación del operador. Evitar la interrupción del servicio. De ser necesaria la limpieza y desinfección del reservorio y captación, el operador contará con el apoyo de una persona más, quien deberá contar con el pase especial de tránsito ².
8. Asegurar que el operador cuente y utilice el equipo de protección personal (EPP) Mascarilla de protección, respirador o cuando menos tapaboca, gorro o casco protector, lentes de protección, mameluco o mandil, guantes de goma o de jebe, botas de jebe, para la limpieza, desinfección y cloración del sistema.
9. De ser necesario asumir el costo de recargas telefónicas para que el operador se mantenga comunicado con el consejo directivo y con el ATM.
10. El cobro de la cuota familiar de crearlo conveniente y a la necesidad de acuerdo a la realidad de cada JASS y sus asociados, podrá prorratearse en los meses siguientes a la emergencia, no significando que deberá dejarse de pagar la cuota familiar, dado que permitirá contar con fondos para continuar con la operación, mantenimiento de los sistemas; siendo un componente importante para asegurar la sostenibilidad de los servicios.
11. Utilizar el dinero de la caja que disponen el consejo directivo, para cubrir los costos de operación, mantenimiento y cloración del sistema mientras dura la emergencia.
12. El operador deberá reportar el resultado de la cloración al ATM vía telefónica.
13. Reportar de inmediato al ATM si se presentan daños en el sistema; mientras llegue la ayuda, solicitar apoyo a la JASS o EPS más cercana para restablecer el servicio.

² Resolución Ministerial N° 304-2020-IN.





14. Promover el uso responsable del agua potable, evitando el desperdicio y la contaminación.
15. Cumplir con las disposiciones emitidas por el gobierno nacional de “aislamiento obligatorio”, suspendiendo las asambleas generales u otro tipo de reuniones masivas y los viajes de coordinación y gestión de los integrantes del consejo directivo.
16. Mantener comunicación permanente con el ATM de su Municipalidad.
17. Difundir las medidas del cuidado personal para la prevención y control del COVID – 19.

PARA LOS USUARIOS . .

1. Hacer uso responsable del agua potable, evitar el desperdicio para que no le falte a ningún usuario, a fin de que pueda lavarse las manos y evitar la propagación del COVID-19.
2. Cuidar su conexión domiciliaria, así como las partes del sistema cercanas a su vivienda, a fin de evitar problemas en la continuidad del servicio.
3. Acatar las prohibiciones sobre el uso del agua potable para otros fines que no sea el consumo doméstico, establecidas en el reglamento de la JASS.
4. Informar a los miembros del Consejo Directivo o al Operador del sistema de agua potable, las averías o perturbaciones en el servicio.
5. Reciclar el agua en aquellos lugares donde el agua es escasa.
6. Cumplir con las disposiciones del Gobierno Central para evitar la propagación del Coronavirus. “Quédate en casa”.
7. Todos los miembros de la familia deberán protegerse contra el Coronavirus, practicando las siguientes medidas³:
 - a. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón
 - b. Cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado al toser o estornudar
 - c. Mantener la distancia mínima de 01 metro con respecto a otras personas.
 - d. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca
 - e. Si tiene fiebre, tos y dificultad para respirar, solicitar atención médica a tiempo al establecimiento de salud más cercano, llamar al 106 o escribe al WhatsApp 932131312.



³ Medidas de protección básicas contra el COVID-19 emitidas por la Organización Mundial de la Salud.